

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Artículo 1 *Del objeto*

El presente Reglamento establece una serie de normas que coadyuvan al desarrollo y a la regulación de las actividades de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para un mejor desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio es una comisión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cual es de carácter propositivo, operativo, administrativo, ejecutorio, de control, de seguimiento y evaluación, la cual tiene como objetivos los siguientes:

- I. Apegarse a las funciones específicas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 46 de los Estatutos del Partido del Trabajo, desarrollados en el artículo 2, fracción II, de este Reglamento.
- II. Lograr la eficiencia y racionalización de los Recursos aunado a una política de ahorro y productividad.
- III. Rendición de cuentas.
- IV. Informar ante las autoridades electorales, en coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, y ante las instancias del Partido correspondientes, sobre los estados financieros de éste, de conformidad con los incisos f), g), h) e i) del artículo 46 del marco estatutario del Partido del Trabajo, desarrollados en el artículo 2, fracción II, de este Reglamento.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la interpretación integral de los Documentos Básicos del Partido, y en lo particular a

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

los principios establecidos en los artículos 10 y 10 Bis párrafo segundo de los Estatutos del Partido del Trabajo, y a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los Acuerdos que se tomen en el seno de esta Comisión, permitiendo la suficiente flexibilidad en los trabajos de la misma.

Artículo 2

De las Funciones de la Comisión

La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, bajo la tutela de Comisión Ejecutiva Nacional, será responsable de cumplir las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Plan de Trabajo que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional, misma que proveerá de recursos materiales y técnicos para el cumplimiento del mismo.
- II. De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional, administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.
 - b) Controlar el patrimonio del Partido conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - c) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar los fondos financieros del Partido.
 - d) Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos de común acuerdo con el Consejo Directivo Nacional del Partido con base en las necesidades presupuestales y en los lineamientos de política financiera determinados en el Congreso Nacional y en el Consejo Político Nacional; mismo que será aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones o aportaciones, para depositarlos a nombre del Partido, en forma mancomunada en una institución bancaria.
 - f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido.
 - g) Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido en coordinación con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Asuntos Electorales y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva

- Nacional, hacer entrega del mismo a las Autoridades Electorales Nacionales en los términos de la legislación electoral vigente.
- h) En las entidades federativas, donde las prerrogativas que por derecho le corresponden al Partido y que rebasen los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.
 - i) Coordinar junto con la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales, la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las precampañas y campañas electorales, y presentarlos a las autoridades electorales federales y locales, en su caso, en los términos de la legislación electoral vigente.
- III. Vigilar e instrumentar el cumplimiento de las aportaciones por cuotas al Partido a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 inciso I); de los Estatutos vigentes.
 - IV. En aquellos casos de incumplimiento de la fracción anterior, dar vista a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, a fin de que elabore el Dictamen correspondiente en los términos del artículo 114 inciso f); de los Estatutos.
 - V. Los Estados que requieran financiamiento, deberán plantear su propuesta al Consejo Directivo Nacional, en función del artículo 44 inciso b), apartado 1); del marco estatutario, que a la letra dice: *“Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional: (...) ...actos de administración y actos de dominio con facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República”*, y de común acuerdo con la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio serán atendidas en la medida de las posibilidades del Partido, conforme a lo establecido en el artículo 46 inciso a); de los Estatutos que a la letra señalan: *“Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio a) Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional administrar y ejercer a través de dos personas nombradas tesoreros, todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido del Trabajo, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional”*. Propuesta que será sancionada por la Comisión Ejecutiva Nacional, con base en el artículo 39 inciso f); de nuestros Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3

De la integración

La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio se conformará cada tres años con el número de integrantes que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional de entre las personas que la conforman, imperando **los principios de paridad sustantiva** y de género y se designará a una persona titular de la Secretaría Técnica que será electa por las y los miembros de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, durando en su cargo un periodo de un año o menos. El encargo será rotativo.

La elección de integrantes y la rotación de la Secretaría Técnica se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de octubre.

En cada sesión, las y los integrantes de la Comisión nombrarán a una persona de entre sus integrantes para la Presidencia de la Mesa de Debates, quien coordinará el desarrollo de la sesión.

Artículo 4

De las funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio tiene asignadas las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos y las actividades de la Comisión.
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Poner a consideración de la Comisión los asuntos del Orden del Día.
- IV. Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo de la Comisión.
- V. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá la obligación de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emanados de su Comisión.
- VI. Elaborar y presentar un informe en coordinación con el Consejo Directivo Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional en la primera sesión mensual, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, sobre las actividades que realiza la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, de conformidad con las actividades realizadas al Plan de Trabajo y las supervenientes que deriven.

Artículo 5

De los tipos de sesiones

La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio se reunirá con el Consejo Directivo Nacional por lo menos una vez a inicio del mes para realizar una programación del gasto, con base en los lineamientos emanados del Congreso Nacional, Consejo Político Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional.

La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio se reunirá en grupos de trabajo previstos en el artículo 16 fracción V, del presente Reglamento, por lo menos dos veces al mes, conjuntamente con los colaboradores de apoyo técnico responsable, para dar seguimiento a lo presupuestado, evaluar su uso y comprobación.

La Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional, se reunirá para analizar la deuda y reestructurar sus pagos para que formen parte del presupuesto mensual.

La Comisión podrá acordar la celebración de comisiones unidas para tratar temas específicos en forma conjunta.

Artículo 6

De la Convocatoria

La Convocatoria se hará por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado y contendrá lugar de celebración, fecha y hora en que la sesión deba celebrarse, orden del día en el que se incluirá el pase de lista y la declaración del *quorum*, la mención de ser ordinaria o extraordinaria; en caso de sesión extraordinaria, será convocada en forma ordinaria, por lo menos con tres días de anticipación y se citará cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se señale para su celebración, salvo el caso previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de que la Secretaría Técnica se negara a realizar la convocatoria, ésta la podrá efectuar la mayoría simple de las y los integrantes de la Comisión o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 7

De los documentos y anexos necesarios

En el desarrollo de la sesión podrán presentarse documentos y anexos necesarios que se relacionen con algún punto del orden del día.

Artículo 8

Del quorum

Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el supuesto de que alguna persona integrante de la Comisión no pueda asistir a la sesión, deberá informar a la Secretaría Técnica, con anterioridad a la fecha señalada para su celebración, en correspondencia con el artículo 17 último párrafo, del presente Reglamento.

En caso de que para la celebración de una sesión no haya *quorum*, se convocará a una sesión extraordinaria, dos horas después de haberse convocado la sesión ordinaria, dando inicio con las y los integrantes presentes.

Artículo 9

De las personas o funcionarias o funcionarios invitados

Las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz.

Cuando las y los integrantes de la Comisión lo determinen o a instancias de la propia la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán asistir personas o funcionarias o funcionarios invitados a las sesiones de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra y presentar documentos cuando el presidente de la mesa de debates le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 10

Del orden necesario para la discusión

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del pleno el contenido del orden del día; durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes podrán solicitar a la Comisión la inclusión de algún punto en asuntos generales, siempre que no requieran examen previo de documentos o sean de urgente y obvia resolución.

Se consideran asuntos de urgente y obvia resolución aquellos que requieren celeridad en la resolución o trámite y que sean considerados como tales por la mayoría simple de las y los asistentes miembros de la Comisión.

Artículo 11

Del orden de las sesiones

Para garantizar el debido orden en las sesiones, la Presidencia de la Mesa de Debates podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Instar a abandonar el local.

Artículo 12

De la votación

Los Acuerdos de la Comisión se tomarán por consenso, y a falta de éste por mayoría simple de votos.

En caso de empate en la votación del Acuerdo o Resolución dentro de la Comisión, éste será turnado de inmediato al Consejo Directivo Nacional para que se resuelva de manera supletoria, en la sesión próxima inmediata que celebre ésta.

La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, cuando así lo solicite alguna persona integrante de la Comisión.

Artículo 13

Del contenido de la minuta o acta protocolaria

La minuta o acta de la sesión deberá contener los puntos del orden del día, los Acuerdos o Resoluciones tomados por la Comisión, los asuntos adicionales tratados y la firma autógrafa de cada integrante que condujo la Mesa de Debates; agregado en su caso, sus anexos. Se acompañarán los comprobantes de difusión de la convocatoria y la lista de asistencia.

Artículo 14

Del archivo

Las y los integrantes de la Comisión serán responsables de la organización y preservación del archivo, de las convocatorias con órdenes del día, comprobantes de difusión de las convocatorias, listas de asistencia, minutas o las actas de cada sesión y de los asuntos que conozca la Comisión. El archivo estará a cargo de la

Secretaría Técnica de la Comisión en coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 15

De los informes a la Comisión Ejecutiva Nacional

La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, una vez que ésta concluya su función, deberá presentar al Consejo Político Nacional un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 inciso f); de los Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16

De los derechos y obligaciones de las y los integrantes de la Comisión

Son derechos y obligaciones de las personas integrantes de la Comisión:

- I. Concurrir a las sesiones;
- II. Proponer acciones para fortalecer la organización del Partido en sus distintos niveles;
- III. Votar los proyectos de Acuerdo o Resolución;
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Designar la integración de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus tareas, ya sea con personas de la misma Comisión o ajenas a su integración. La Comisión deberá designar a la persona que coordinará el grupo de trabajo, quien deberá informar de los avances en la siguiente sesión que se celebre;
- VI. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- VII. Las demás que le encomienden los Estatutos, el Consejo Político, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo Nacional o la propia Comisión.

Artículo 17

De la sustitución de integrantes

La Comisión Ejecutiva Nacional deberá sustituir a la persona integrante de la Comisión, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia;
- II. Por expulsión del Partido;

- III. Por suspensión de derechos partidistas;
- IV. Por fallecimiento;
- V. Por tres inasistencias consecutivas no justificadas e incumplimiento sistemático de los acuerdos, tareas y resoluciones;
- VI. Por destitución del puesto de responsabilidad partidista; y
- VII. Por separación temporal del Partido hasta por seis meses.

Se entenderá como inasistencias justificadas, aquellas que se generen por enfermedad y Comisiones de Representación del Partido en actividades populares o públicas.

CAPÍTULO CUARTO ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 18 *De los estímulos*

La persona integrante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio que se destaque por sus actividades en el apoyo de las funciones de la misma, se podrá hacer acreedora a los estímulos que acuerde la Comisión Ejecutiva Nacional.

- a) Diploma de reconocimiento público a su labor.
- b) Entrega de colección bibliográfica del acervo del Partido.
- c) Nota laudatoria consiste en el reconocimiento a las tareas más distinguidas de militancia partidista.
- d) Mención honorífica por destacarse en tareas partidistas.

Artículo 19 *De las sanciones*

La o el integrante de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio que no cumpla adecuadamente con las funciones que le asisten en el seno de la Comisión, será acreedor a lo establecido en el Capítulo XXVIII de los Estatutos del Partido del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será adoptado por las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales.

SEGUNDO. Para garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional y/o estatal y/o municipal y Comisión Ejecutiva Nacional y/o estatal y/o municipal y/o demarcaciones territoriales cuyo mandato concluye hasta el próximo Congreso Nacional Ordinario y/o estatal y/o municipal y/o demarcación territorial, las facultades y atribuciones de ambos órganos de dirección serán ejercidas de acuerdo con los Estatutos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/550/2020, hasta en tanto se elijan e instalen las integraciones de los nuevos órganos de dirección nacional y/o estatal y/o municipal conforme a la última reforma estatutaria, por lo que se sujeta a este mismo mandato esta Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio.

TERCERO. El presente Reglamento se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que cobrará vigencia al día siguiente de la respectiva aprobación por dicha autoridad electoral.